

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

PEREIRA - RISARALDA

SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA

Magistrado Sustanciador: Carlos Mauricio García Barajas

Pereira, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Radicación	66001310300220220001401 (666)
Origen	Juzgado 2 Civil del Circuito de Pereira
Asunto	Acción popular – Rechaza apelación adhesiva
Accionante	Mario Restrepo
Coadyuvante	Cotty Morales
Accionado	Agencia Viajes Operadora Colombia de Turismo

Objeto de la presente providencia

Corresponde decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño¹, para que se tenga su escrito como apelación del fallo de primer grado.

Antecedentes

Mediante auto del 28 de noviembre de 2022² se admitió, en el efecto devolutivo, el recurso de apelación presentado por el actor popular Mario Restrepo contra la sentencia de primera instancia. Dentro del término de ejecutoria del auto anterior, el apoderado judicial de la coadyuvante Cotty Morales Caamaño allega escrito contentivo de

¹ Archivo 09 del cuaderno de segunda instancia

² Archivo 06 ibid.

múltiples razones y solicitudes. Se puede inferir que lo que pretende es recurrir el fallo de primer grado.

Consideraciones

La apelación que plantea el apoderado es totalmente extemporánea. Debió hacerlo ante el juez de primera instancia en el término de ejecutoria de la decisión.

Ahora, si se tratara como apelación adhesiva por la oportunidad en que fue presentada (ejecutoria del auto que admite el recurso), y la expresión que se usa en el asunto del email, es clara su improcedencia. Ello por cuanto, como lo ha explicado esta Sala en múltiples ocasiones al mismo abogado, no puede adherirse al recurso que propuso la misma parte que coadyuvó; podría adherirse al recurso, pero de la parte contraria. Lo que pretende es evadir su inoportunidad de actuar.

Sobre su solicitud de que se informen todas las providencias a los correos electrónicos que se le han dispuesto, se negará por carecer de soporte legal, toda vez que la notificación de los autos se surte con anotación en listas de estados, para el caso electrónicos en la página web de la rama judicial, sin que sea obligación de la autoridad judicial lo que se pide.

De otro lado, en cuanto a la solicitud elevada por el actor³ se le informa que al presente asunto se le ha impreso el trámite de ley atendiendo el orden de turno y la cantidad de las acciones populares asignadas a este despacho.

Por lo expuesto, el despacho 002 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Pereira,

³ Archivo 07 ibid.

Resuelve

Primero: Rechazar según lo señalado en las consideraciones, la apelación presentada por la coadyuvante Cotty Morales Caamaño, además su petición de remisión de todas las providencias a su correo electrónico.

Segundo: Informar al actor que al presente asunto se le ha dado el trámite de ley atendiendo el orden de turno y la cantidad de las acciones populares asignadas a este despacho.

En ese sentido, se requiere a todos los intervinientes en este trámite, en especial a quienes tiene la calidad de profesionales del derecho, para que se abstengan de incurrir en trámites y solicitudes manifiestamente infundadas o que solo perturban o dilatan el normal trámite de la instancia.

Notifíquese y cúmplase

CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS

Magistrado

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO DEL DÍA <i>30-01 -2023</i> CÉSAR AUGUSTO GRACIA LONDOÑO S E C R E T A R I O
--

Carlos Mauricio Garcia Barajas

Firmado Por:

Magistrado
Sala 002 Civil Familia
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce09080bad59ac37f285021712e8f52a69f36c94b31c1b066cbb575772bf93ea**

Documento generado en 27/01/2023 10:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>